



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

VERSION PÚBLICA, DEL EXTRACTO DEL DICTAMEN ARANCELARIO PARA USUARIOS EXTERNOS

ESPECIFICACIONES DE LA MERCANCÍA: BICILETA PLEGABLE, MARCA BOLT PRO, CON MOTOR ELECTRICO INCORPORADO.

IDENTIFICACIÓN DE LA MERCANCÍA: Bicicleta con motor eléctrico.

De acuerdo a la información técnica presentada, cuenta con las siguientes especificaciones.

Nombre comercial: Bicicleta eléctrica plegable Bolt Pro.

Características: Se presenta como un vehículo de 2 ruedas, con cadena y sus dos pedales, de un solo asiento, con timón de mando (manubrio plegable), incorpora motor eléctrico de fábrica de potencia de 350 W, batería de Litio-Ion 6.0 Ah de 36 V c.c. recargable. Cuenta con dispositivos en el timón, tales como; encendido del motor, control de la carga de la batería, control de aceleración de velocidad automática, y encendido del faro delantero. Posee luz de emergencia en la parte trasera para su visibilidad, independiente de la batería. Desarrolla una velocidad máxima de hasta 25 km/h, alcance del pedal hasta 48 km; frenos de disco en ambas ruedas, las ruedas tienen medidas de 35.5 cm (14 in). La capacidad de peso que soporta es de 120 kg (262 lbs). La bicicleta tiene un peso total de 18.5 kg (41 libras).



ANÁLISIS UNIDAD DE ARANCELARIO: En la nomenclatura del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), la Sección XVII MATERIAL DE TRANSPORTE, contiene al Capítulo 87 que considera a los “vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios”; en donde la Partida 87.11 clasifica “motocicletas (incluidos los ciclomotores) y velocípedos equipados con motor auxiliar, con sidecar o sin él.”

La mercancía a clasificar, **al ser una bicicleta que cuenta con motor eléctrico de batería recargable**, no estaría considerada entre las bicicletas como tal, por lo que se descarta su clasificación en la partida 87.12 **Bicicletas y demás velocípedos (incluidos los triciclos de reparto), sin motor**, debiéndose considerar su ubicación en la Partida 87.11.

Al respecto, las Notas Explicativas del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, relativas a la partida 87.11, establecen:

“Esta partida comprende un conjunto de vehículos con motor, de dos ruedas, destinado esencialmente para transporte de personas.

Además de las motocicletas de tipo clásico, esta partida comprende los escúteres («scooters»), caracterizados por ruedas de pequeña dimensión y por una plataforma horizontal que une la parte delantera y la trasera del vehículo, los ciclomotores (motociclos de pequeña potencia llamados a veces velomotores) y los velocípedos equipados con un motor auxiliar.”

Km. 11.5 Carretera Panamericana, San Bartolo, Ilopango, El Salvador, C.A.

Commutador Tel.: (503) 2244-5000, Atención al Usuario Tel.: (503) 2244-5182

Sitio Web: www.mh.gob.sv; Twitter: [@aduanas_SV](https://twitter.com/aduanas_SV), Facebook: Aduana El Salvador Correo electrónico: usuario@aduana.gob.sv



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

Por lo anteriormente expuesto, el bien objeto del presente dictamen, de acuerdo a sus características técnicas, por ser un velocípedo con motor eléctrico auxiliar con batería recargable, le corresponde clasificarse en la citada Partida 87.11. inciso arancelario que posteriormente se detalla:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
8711.60.00.00	- Propulsadas con motor eléctrico MOTOCICLETAS (INCLUIDOS LOS CICLOMOTORES) Y VELOCÍPEDOS EQUIPADOS CON MOTOR AUXILIAR, CON SIDECAR O SIN ÉL; SIDECARES.

BASE LEGAL: Artículo 5 de la Ley de Simplificación Aduanera, Reglas Generales Interpretativas 1. y 6. del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), y literal D de las Notas Generales del Arancel Centroamericano de Importación (Resolución No. 450-2021 emitida por el COMIECO-EX, publicada en el D.O. 186, Tomo 432 del 30 de septiembre de 2021).

Conforme a lo establecido en el Art. 5 de la LSA, la presente clasificación arancelaria no tiene carácter vinculante, es válida únicamente para la muestra detallada, siempre que se trate de un acto previo a la presentación de la declaración de mercancías, y sólo surtirá efecto específicamente para la mercancía objeto de consulta.

CONCLUSIÓN: La mercancía estudiada, al estar considerada dentro de los vehículos de dos ruedas, con motor, su clasificación corresponde en el inciso arancelario antes designado; por el contrario, el código 8712.00.00.00 sugerido por el peticionario, para el presente caso se considera improcedente su aplicación, ya que el mismo es propio para clasificar bicicletas y demás velocípedos sin motor, condición que no cumple dicha mercancía.

NOTA: De conformidad a lo establecido en el Boletín Informativo No. 06-2019, el presente Dictamen será publicado en el Portal del Ministerio de Hacienda, posterior a su notificación, por lo que el interesado tendrá 10 días hábiles para presentar ante la Dirección General de Aduanas la inconformidad con el dictamen emitido, transcurrido dicho plazo se procederá a su publicación.